

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0114/2016
La Paz, 21 de Septiembre de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0114/2016
La Paz, 21 de Septiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio "HOTEL DE SAL PLAYA BLANCA" (en adelante la Estación) cursante de fs. 64 a 65 de obrados, contra la Resolución Administrativa RADPS-ANH-DPT 0004/2016 (RADPS 0004) de 25 de abril de 2016 cursante de fojas 52 a 57 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de 01 de febrero de 2016, cursante de fs. 33 a 37 de obrados, se formuló cargos contra la Estación por ser presunta responsable de suspender actividades sin autorización del ente regulador, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada por el artículo 9 parágrafo I del D.S. 29753.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa RADPS 0004 de fecha 25 de abril de 2016 se declaró probado el cargo formulado contra la Estación mediante Auto de 01 de febrero de 2016, por ser responsable de suspender actividades sin autorización del ente regulador, contravención que se encuentra prevista y sancionada por el artículo 9 par. I del D.S. 29753

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de 05 de Julio de 2016 cursante a fs. 68 de obrados, la Agencia admitió el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación en contra de la RADPS 0004

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

1. Conforme los antecedentes del proceso y con el propósito de pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente, corresponde analizar si el mismo fue interpuesto dentro del término establecido por la ley.

Al respecto se debe destacar que la notificación de un acto administrativo no importa solo la puesta en conocimiento del contenido de una resolución, sino también expresa la fecha en que el interesado adquiere conocimiento para dar nacimiento con exactitud al inicio de cómputo de plazos para la interposición de recursos establecidos por las normas legales aplicables.

Los recursos administrativos deben interponerse en su oportunidad, vale decir, en apego a los plazos y términos establecidos en la normativa vigente aplicable, los mismos que son de cumplimiento obligatorio para los administrados y no pueden presentarse en momento distinto al establecido.

La Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 (Ley 2341) de 23 de abril de 2002, establece en el Artículo 64 (Recurso de Revocatoria) lo siguiente: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronuncio la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación."



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0114/2016
La Paz, 21 de Septiembre de 2016

El artículo 21 del mismo cuerpo legal establece: "I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

II. Los términos y plazos comenzaran a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la ultima hora del día de su vencimiento...".

En este sentido y conforme se evidencia a fs. 58 de obrados, la notificación con la RADPS 0004 se efectuó el 13 de mayo de 2016.

Por lo que el plazo para interponer recurso de revocatoria por parte de la recurrente vencia el 30 de mayo de 2016.

El cargo de recepción que consta en el recurso de revocatoria presentado por la recurrente a la Agencia, cursante a fs. 64 de obrados, evidencia fehacientemente que el recurso fue presentado el 14 de junio de 2016, es decir fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley 2341.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio HOTEL DE SAL PLAYA BLANCA, en contra de la Resolución Administrativa RADPS-ANH-DPT 0004/2016 de fecha 25 de abril de 2016, de conformidad a lo establecido por el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172, quedando en consecuencia firme y subsistente el acto administrativo impugnado.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS